



Expediente:	053180236514
Radicado:	RE-01487-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/04/2022
Hora:	13:56:03
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1467 del 05 de noviembre de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LUZ MERY ARIAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.675, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-83234, ubicado en el municipio de Guarne, con un caudal total de 0.025 L/seg, a derivarse de la F.S.N, distribuidos de la siguiente manera, para uso doméstico 0.015 L/seg, y para riego 0.010 L/seg. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años.
2. Que mediante oficio CI-00282 del 16 de febrero de 2022, funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, remiten informe técnico IT-00081-2020, generado a raíz de la queja SCQ-131-1766-2021, ya, que, en visita técnica de campo, en el predio de interés, se identificó que existía expediente ambiental 053180236514
3. Que La Corporación a través de su grupo técnico, y en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a las Corporación, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de marzo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02307 del 07 de abril de 2022**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...).

25. OBSERVACIONES:

- Según el sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-83234 tienen un área de 2.0533Ha y cédula catastral PK 3182001000002000450 y se encuentra ubicado en la vereda Montañez. El predio corresponde a un proindiviso de 15 personas, de los cuales según las bases de datos de la Corporación solo cuenta con permiso de concesión de aguas la señora Luz Mery Arias Correa.
- De acuerdo al sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-83234 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde presenta la siguiente zonificación ambiental:



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



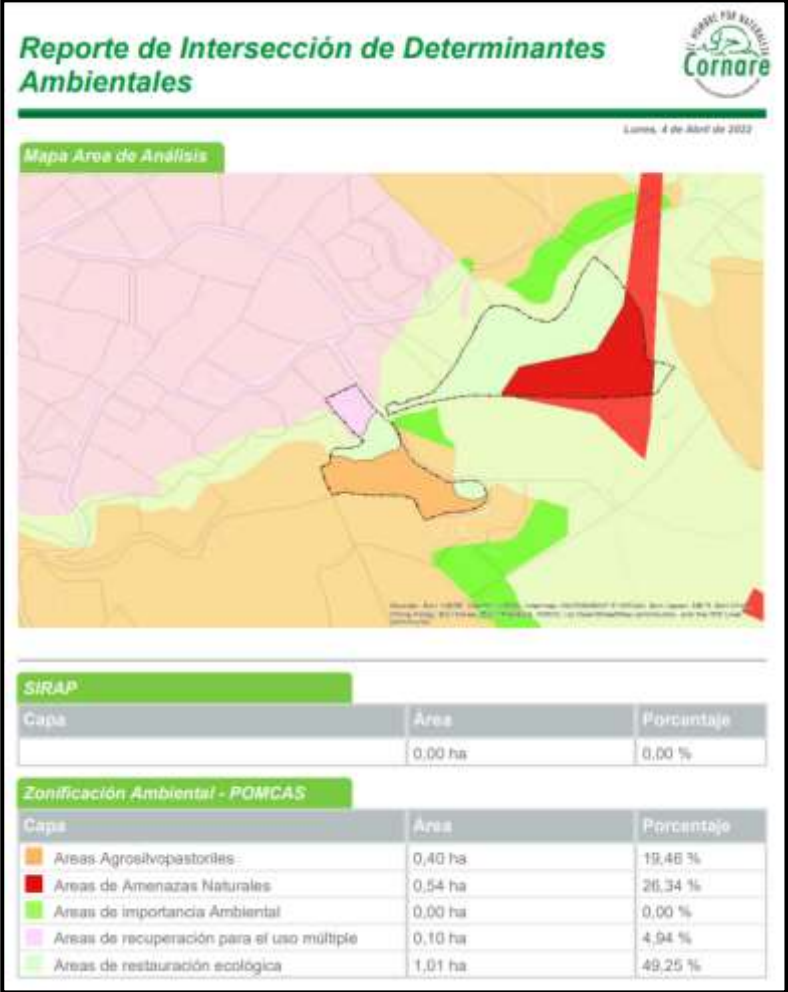
@cornare



comare



Cornare



Observaciones de campo:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento el día 22 de marzo de 2022 en compañía en compañía señor Wilson Arias Correa, en representación de la interesada, Mauricio Aguirre y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionarios de Comare.
- Según información suministrada por el señor Wilson Arias Correa y evidenciada en la visita, en el predio se tienen dos viviendas, jardines y un lago ornamental en piedra con medidas 1.5m*3.5m*0.4m.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico y riego de jardines, por lo que con el presente informe se modificará la concesión de aguas, en el sentido de incluir el uso ornamental para el lago de 2.1m³.

Dado que se tiene un uso ornamental, a la parte interesada no le aplica el Registro de usuarios del Recurso Hídrico-RURH.

- Ya que no se tienen módulos de consumo establecidos para uso ornamental, se calcula la demanda, teniendo en cuenta un porcentaje de recambio del 20% del volumen/día, por evaporación e infiltración; por lo tanto, el caudal requerido para el lago de 2.1m³ es de 0.005L/s.

USO	DOTACIÓN*	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	0.005L/s		0.005L/s	F.S.N
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			0.005L/s	

- El predio no cuenta con servicio de acueducto, por lo que la fuente sin nombre es el único medio para abastecer los requerimientos de uso doméstico, riego y ornamental.
- Durante la visita se accedió al sitio de captación y observó que el recurso hídrico se capta conjuntamente con varios usuarios, en un sitio con coordenadas en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 57.10", Latitud 6° 17' 36.574" Z: 2343 WGS84, a través de una tubería de 6" que alimenta un tanque en concreto (1.37m*1.12m*0.9m) del que se deriva tubería de 4" con derivación en "T" de la que continúan dos mangueras de 1.5", una para beneficio de la interesada y la otra de 1.5" para otros usuarios, de quienes no se suministra información.



- Al momento de otorgada la concesión de aguas mediante Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020, la parte interesada no estaba haciendo uso del recurso hídrico, y esta se otorgó de la fuente sin nombre F.S.N, en un sitio con coordenadas Longitud -75° 25' 54.2", Latitud 6° 17' 36.9" Z: 2402; sin embargo en la visita se mostró como sitio de captación un punto coordenadas Longitud -75° 25' 57.10", Latitud 6° 17' 3.6.574" Z: 2343, el cual se encuentra aguas abajo; por lo tanto es pertinente modificar la concesión de aguas, en cuanto al sitio de captación.
- No se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020, en el artículo segundo, numeral 1, en cuanto a la implementación en la fuente sin nombre F.S.N, de la obra de captación y control de pequeños caudales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020 que otorga el permiso de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo:			X		En la visita se evidenció que

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo				el recurso hídrico se capta de manera artesanal, y no se cuenta con aprobación que garantice la derivación del caudal otorgado.
Artículo segundo: 2 La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo		X		Mediante Resolución 131-1775 de diciembre 29 de 2020 se aprueba EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

26. CONCLUSIONES:

- A la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020, en el artículo segundo, numeral 1, en cuanto a la implementación en la fuente sin nombre F.S.N, de la obra de captación y control de pequeños caudales.
- Dado que en el predio se hace uso del recurso hídrico para abastecer un lago ornamental de 2.1m³, el cual no fue incluido dentro del permiso que otorgó la concesión de aguas y que adicionalmente se evidenció que el recurso hídrico se está captando aguas abajo en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 57.10", Latitud 6° 17' 36.574" Z: 2343 WGS84, del punto autorizado por la Corporación de la F.S.N, es procedente modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020.
- Por lo expresado en el presente informe, es procedente **MODIFICAR** los Artículos Primero y segundo (numeral 1), de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-1467 de noviembre 5 de 2020 a la señora **LUY MERY ARIAS CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.183.675, en beneficio del predio identificado con FMI 020-83234, con código catastral 3182001000002000450, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, en cuanto a incluir el uso ornamental, modificar el sitio de captación, aguas abajo del punto inicialmente autorizado y en cuanto a entregar el nuevo diseño de la obra de captación y control de caudal acorde al nuevo caudal otorgado.
- Del mismo sitio de captación se benefician varios usuarios de quienes no se suministra información que permita informarles que se debe legalizar el uso del recurso hídrico ante la Corporación.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-02307 del 07 de abril de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-1467 del 05 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora LUZ MERY ARIAS CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.675, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-83234, ubicado en la vereda Montañez del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	FMI:	020-83234	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	26	3.640	6	17	30.437	2352	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	F.S.N	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	57.010	6	17	36.574	2343		
1	Doméstico						0.015			
2	Riego						0.010			
3	Ornamental						0.005			
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</u>						<u>0.03</u>				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.03L/s				

Parágrafo. La vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales será la otorgada de acuerdo a la Resolución 131-1467 del 05 de noviembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-1467 del 05 de noviembre de 2020, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora LUZ MERY ARIAS CORREA, para que en el término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente sin nombre F.S.N, la parte interesada deberá implementar, en un plazo de 60 días calendario, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare de acuerdo al nuevo caudal otorgado correspondiente a 0.03L/s, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que los las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-1467 del 05 de noviembre de 2020, y no modificados mediante el presente acto, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo legal a la señora **LUZ MERY ARIAS CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.36514

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyecto: Alejandra Castrillón
Técnico: Liliana Restrepo
Fecha: 18-04-2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03